



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE RIOHACHA LA GUAJIRA

Riohacha, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

TRÁMITE: ACCION DE TUTELA
RADICACION: 44001311800120200002700
ACCIONANTE: DEAN MARTIN BARROS FERNANDEZ
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

El señor DEAN MARTIN BARROS FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.281.366 expedida en Barranquilla- Atlántico, presenta acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, con la finalidad de obtener la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, buena fe y acceso a cargos públicos, los cuales considera vulnerados por dichas entidades.

Revisado el escrito de tutela, con fundamento en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela presentada por el señor DEAN MARTIN BARROS FERNANDEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, con la finalidad de obtener la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, buena fe y acceso a cargos públicos los cuales considera vulnerados por dichas entidades.

SEGUNDO: - Infórmese al accionante y a las entidades accionadas sobre la admisión de la presente tutela, córrasele el correspondiente traslado a las últimas y concédasele el término de dos (2) días hábiles, para que se pronuncien sobre los hechos a que se contrae la misma.

TERCERO: Atendiendo la pretensión del actor de reubicación en la lista de elegibles para el cargo de Profesional Especializado grado 8 código 222 OPEC 76020 dentro del Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte- y de lo dispuesto en el Acuerdo No. CNSC 20180000006346 del 16 de octubre de 2018, se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, procedan a la publicación de esta providencia y el traslado de la presente acción de tutela en sus páginas web institucionales, con el fin que los terceros interesados en este asunto intervengan dentro de los dos (2) días siguientes a dicha publicación, debiendo dejar constancia de al ello al descorrer el traslado.

CUARTO: Advertir a las accionadas que en caso de no rendir el informe solicitado, se le dará aplicación a la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante.

SEXTO: Désele a la presente acción de tutela, el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAMARYS JUDITH AGUILAR HUERTAS
Juez.